BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1877 á 78, aprobado por Real órden de 25 le Agosto último, que se publica en cumplimiento de lo que en ella se ordena, para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les hán sido concedidos, y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las areas del Tesoro el 10 por 100 del importe de cada uno de los que hayan de aprovechar vecinalmente, que también se espresa á continuacion, con destino á mejoras de los montes en virtud de lo que se dispone en el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio último, advirtiendo que no se espedirá licencia alguna para ejecutarlos, sin presentar en la Jefatura del distrito forestal, la carta de pago que acredite haberse llenado este requisito, y en ningun caso cuando no estén comprendidos in esta relacion.

| | Nombre de los montes. | PRODUCTO | OS LEÑOS | OS. | | PASTOS. | | | RAMON. | C | antidades o | ue deben depo on arreglo al a | ositarse en | las arcas |
|------------------------------------|--|-----------------------|--|--|---|---|--------------------------|--------------------------------|--|-----------------|----------------|--|------------------------|--|
| ATUNTAMIENTOS. | | Baderas. | Lefias gruesas. | Ramaje Estension. | Especie de gar | ado y número de | cabezas. | * .5 | | anti- dad. = | | 11 de Julio ú | art. 6.° de Iltimo. | la ley de |
| | | Dec | | | * | rio. Vacuno. May | OP Can't | Estacion. | Especie. Es | _ | Por maderas. | | or ramon. | or pastos. |
| | | Hetros subicos. metro | D. D.SHEFTOS. | Esterios. Hectareas. | Lanar. (a) | | - Cerua | CSMOON. | E | | CIS. | Pesetas. Cts. Per | setas. Cts. P | esetas. Cts. |
| Lavid de Ojeda. | Montecillo. | | | 80 | 200 | 40 | | Todo el año. | | Ì | | | | 24 |
| Ligüerzana. Idem. | Brezal de Cero. Hoyal. | | | Vedado. 321 | 120 | 84 | 6 10 | Todo et año. | . ! | | | 8 80 | | 40 |
| Lomilla. Idem. | Cabadilla. | | | 200 276 60 250 | 450 500 | 1 401 6 | 10 20 | Id. | | 1 | | 8 | | 35 |
| Idem. | Mesa del Monte. Idem | | | 150 | 300 | 20 | 10 | Id. | | | | 4 50 | | 50 27 50 |
| Lores. Idem. | Cuesta la Teja. Hojosa. | | | 379 Vedado. | 400 | 50 150 | 55 | Verano. | | | | 31 20 | • | 55 80 |
| Idem. | Monte Gerino. | | | 23 8 | 300 | 200 M 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 12 | Verano. | | | 40 | | | 31 20 |
| Idem. | Monte Lores. Robledo. | 50 44 31 | 4 600 | 287 144 | 150 104 | 30 100 | | fd. | | i | 40 44 40 | 45 . | | 27 80 5 20 |
| Matamorisca. | La Escobera. | | | 26 200 | 305 | 10 | 5 | Todo el año. | | | | 1 67 | | 30 |
| Idem. | La Mata. La Reyeda. | | , | 39 80 98 100 | 200 3 50 | 20 | 10 10 | Id. | | | | $\begin{array}{c c} 1 & 92 \\ 6 & 20 \end{array}$ | | 18 32 |
| Micieces de Ojeda. | Monte Cerrado. Matecilla. | | | 20 140 200 210 | 400 450 | | 10 10 | ld. | | | | 20 | | 25 30 |
| Nestar. | La Mata. | | | 100 115 | 200 | 20 | 10 | Id. | | | | 8 | - | 21 |
| Idem. | Monte Soto. Penilla. | | | 60 148 70 301 | 550 200 | 30 | 10 | Id. | | 1 | 1997 | 4 80 5 60 | | 45 21 |
| Alar del Rey. | Valdelagos. | | | 300 300 | 700 | 80 | 20 | Id. | Roble. | 100 | | 30 | 10 | 65 |
| Olmos de Ojeda. Idem. | Cuesta Castrillo. Valdelamora. | | > | 200 80 | 360 | 20 20 | 5 | Id. | | | | | | 25 30 |
| Idem. | Valderrasa. | 21 56 | 6 300 | 150 120 330 | 500 420 | 20 60 E | 5 20 30 | Id. Id. | | | 21 55 | 15 18 | | 39 48 |
| Otero de Guardo. Idem. | Monte Alto. Ontanares. | . 21 00 | | 1 30 1 3 0 | 300 | 60 | 20 30 | Id. | | | | | 11 25 | 25 |
| Idem. | La Pinilla. Rontanares. | 14 42 | 3 180 | 100 150 41 | 450 | 20 30 40 | 10 20 | Id. Id. Id. | | | 17 30 | 10 80 | 7 50 | 26 10 |
| Perazancas. | La Lera. | * | | 120 150 | 500 | 5 30 | 10 | Id. | | | | 12 | 6 75 | 40 15 |
| Idem. | Mata y Robledillo. Robledo. | | | 90 60 120 75 | 150 320 | 20 | 10 | Id. Id. | | | | 12 | 0 70 | 30 |
| Polentinos. | Monte Allende. | 7 68 | 200 | 583 541 | | 14 120 | -8 | Id. | | | 10 | 15 22 20 | 3 50 | 43 50 30 |
| Quintanaluengos. | Monde Laguna. Los Cerros. | , 00 | | 100 215 | 600 | | 40 11 | Id. | | | | 8 80 7 80 | | 60 36 |
| Idem. | Prado Mejido y la Mata. El Valle. | 91 ₆ | | 90 120 90 210 | 180 500 | 31 | 39 7 | ¶Id. Id. | | 1 | | 7 80 | | 50 |
| anal de las Llantas. | Canabigel | 4 16 | 100 | Vedado. | 200 | 70 | | Verano. | Roble. | 90 | 3 20 | 7 50 | 9 | 20 |
| Redendo. | Carbonera. | 42 80 | 0 400 | 450 1409 | | 25 102 | 7 | Verano y Otoño. | | " | 36 80 | 72 | | 30 30 |
| Idem. | Dehesa Canal. | 20 92 | 2 150 300 | 220 383 350 260 | $\begin{array}{c} 102 \\ 200 \end{array}$ | 23 100 E | 3 8 8 10 | Id. Id. | | | 19 50 | $ \begin{array}{c c} 31 30 \\ 54 50 \end{array} $ | | 22 80 60 |
| Idem. | Dehesa de Rio Cerezo. Espina de Pédroga. | 161 85 | 2 | Vedado. | 200 | 23 100 | | | | | 153 80 | | | |
| Idem. | Hoyo Espedroso. Lomba del Ponzo. | 60 92 57 75 | | 600 id. | 312 | 60 120 | 10 16 | Vera zo y Otoño. | | | 48 80 57 80 | 101 | | 85 40 |
| Idem. Idem. | Matillas. | 18 71 | 6 | 140 302 | | 50 | 2 6 | Id. Id. | | • | 18 70 3 80 | 12 40 31 40 | | $\frac{16}{23} 30$ |
| Idem. | Monte Egida. Palombera. | 3 74 | 300 300 300 300 300 300 300 300 300 300 | 280 208 150 172 | 70 50 | 50 40 | 1 3 | Id. | | 100 | | 36 50 | | $\begin{array}{c} 23 \\ 17 \\ 60 \end{array}$ |
| Idem. | Peñota. | | 300 | 148 252 | 100 70 | | 6 | Id. Id. | | , | | 12 50 | | $ \begin{array}{c c} 11 & 20 \\ 8 & 40 \end{array} $ |
| Idem. | Relejo de Peñota. Vizmo de Troncos. | 222 82 | 0 800 | 460 1427 | F2 | 60 178 | 10 16 | īd. | | | 222 80 | 102 80 | | 118 80 21 60 |
| Resoba. | Los Bardales. | 19 91 | 7 200 | 37-4 151 | 170 | 70 | 3 | ld. ld. | | | 16 70 | 15 | | 12 |
| Idem. | Cal de las Herias y Matarrasa. | | 200 | 177 | 80 | 50 | | Id. | | | | | | 16 36 |
| Idem. | Hoyo Espinar. | 3 60 | 0 | 80 210 50 | 300 350 | 5 80 30 | 5 | Todo el año. | Roble. | 50 | 4 32 | 6 | 3 75 | 18 |
| spenda de la Peña. Idem. | El Arenal. | | | 100 | 350 200 | 5 50 | 5 | Id. Id. | | | | | | $\begin{array}{c c} 32 50 \\ 14 \end{array}$ |
| Idem. | Valcarcel. Bardal. | 2 48 | | 130 70 | 450 | 5 40 | 10 | Id. | D.11- | | 2 97 | | 6 | 42 32 |
| Idem. | Cavanillas. | 1 95 | 66 | 103 | 40 0 30 0 | 5 30 5 40 | 5 | Id. Id. | Roble. | 6 0 | 2 35 | 1 1 1 | | 25 |
| Idem. | Carrera del Cuerno. Fuente del Muro y las Llanas. | 2 39 | 5 | 85 60 | 2 2 0 5 5 0 | 5 40 | 5 | Id: Id. | 1 | | 2 87 | 7 63 | | 17 50 42 |
| Idem: | La Llana. Las Llanas. | | | 106 | 500 | 5 40 | | Id. | , | 200 | | | 150 | 30 50 |
| Idem. | Mata del Valle. | 7 52 | 22 | 90 147 400 170 | 450 600 | | 10 10 | ld. | Roble. Id. | 70 | 2.0 | 23 50 | 5 25 | 60 |
| Idem. | Monte aito. Monte Rozado. | . 1 32 | | 60 35 | 150 | - 20 | | Id. | Id. | 40 | | 21 | 4 50 | 12 35 |
| Idem. | Rozadilla. San Bol. | | | 240 120 225 | 450 450 | 5 60 10 90 | 10 | Id. Id. | Id. | . 00 | | | | 55 |
| Idem. | Las Traviesas. | | · | ·142 | 300 250 | 40 | 5 | Id. Id. | Roble. | 50 | 67 | 5 | 3 75 | 30 17 5 |
| Idem. Salinas de Pisuerga. | Val de Madera. Los Cascajos. | 4 82 | 20 | 30 144 | 150 | 28 | | ld. | | | | 2 40 2 40 | | $\begin{array}{c c} 23 & 4 \\ 21 & 2 \end{array}$ |
| Idem. | La Mella. | 1 6 | 00 | 30 180 450 111 | 140 420 | 70 | | Id. | | | 24 | 322.0 | | 63 |
| Idem. | Monte-arriba. | | | Vedado | | | | | | | 1. 1 | 57 | | |
| San Cebrian de Muda. | Mata Garcia. Monte Ciruelo. | | 200 | | 900 | 170 | 20 | Todo el año. Verano y Otoño | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 0 | 0 5 | 0 21 40 7 50 | 8 | 145 |
| Idem. Martin de les Herreros. | Celada y Monte alegre. | 5 7 | 04 100 | | 335 | 25 134 | | Id. | 10016. | | F., " | | | 22 3 |
| Idem. | La Dehesa. Dehesa Valde-Arbejal. | | | 413 | | 40 168 | 2 | Id. | JRoble. | 100 | A . | The state of the s | 10 | 29 4 43 - |
| | Livery parton | 18 3 | |) 30 4 | | 24 130 | 3 | Id. Id. | Id. | 94 | 0 10 1 | 0 60 | . 9 | 29 5 26 3 |
| A E Tidom! | Los Campillos. | | 704 | 65 21 | 136 | 80 | 2 | Todo el año. | The state of the s | | 4 9 | | E | 38 4 50 5 |
| San Martin y Perapertu. | Las Camunas. | | The state of the s | 48 | 200 | 95 40 | 40 | Id. | Roble. | 50 | | | 3 | 18 8 |
| Idem. | La Mata. | 6 | 586 | 120 51 | 5 \ 190 | 100 | 10 | Id. | | | 11 | 8 | | 51 44 |
| Idem. | Revilla-Nueva. | T 1 | The second secon | 00 280 18 | 0 | 134 | 3 | Verano. | | | | 32 50 | | 40 8 |
| in Salvador de Cantamuga. Idem. | El Cerral. | 43 | 115 3 | | 5 300 | 93 | 5 | Id. | H . | | 518 | 30 46 10 | | 14 28 3 |
| Idem. | La Dehesa. La Dehesa. | 58 | 5 90 | 38 | 7 405 | 90 | 00 | f Id. | | | 21 | | | 42 60 |
| Idem. | La Dehesa. | 309 | 202 3 | 00 150 73 280 73 | | 80 192 | 23 | Id. | | | 371 | 36 20 25 | | 12 6 |
| d := Idem. S := Idem. | Matarroyal. Orrayaca. | | | Vedad | o. 2 | | | | á - | 7 | | | | 24 5 |
| Idem: | La Peñota. Barbadillo. | 12 | 443 | 110 10 | | 70 40 | 7 1 | 8 Tobel año. | | | 22 | 10. 950 | | 46 2 |
| Barruelo. | La Mata. | | | Vedad | 0. | 57 | ** | 6 Vera to y Otoño | I | | | 6 20 | | . 60 |
| Idem. | Las Matas. Mata Buena. | , N | | Name of the second seco | 2. 240 | 4 17 | 4 1 | 4 Tobe el año. | Man and a significant and a si | | | 5 40 | | 35 4 |
| Idem. | Monte Grande y Dehesa. | 28 | | 250 108 | | 56 90 210 | 12 5 24 ·3 | | | | 50 16 | 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | 78 1 80 |
| Idem. | El Otero. Rebollar. | | 000 | 65 19 | | 43 | 3 1 | 5 Toto el año. | | | | 5 80 | | 40 8 |
| Idem. | La Sierra. | 6 | 750 | 120 12 | 9 250 9 220 2 23 1 | 18 82 | 9 2 | | | | 12 | 5 10,60 6 20 | | 59 7 |
| . Idem. | Terradillo. Monte Palacio. | | 780 2 | 00 70 | 5 570 | 120 | 2 1 | Verano y Otoñ | o | | 22 | 0 15 | | 63 |
| Santibañez de Resoba: Vañes | Acebal. | | 598 | 3 | 0 430 2 200 | | 1 | Verano. | | | 13 6 | | | 21 5 39 7 |
| Idem. | La Dehesa. Dehesa Boyal. | I | 830 | 80 220 1 | 7 215 | 94 82 | 1 | Id. | | | 2 | 26 | | 39 5 |
| Idem. | Monte Abajo. | 3 | 222 1 | 00 380 4 | 0 | 100 98 | | Id. | | | 3 | 0 41 90 35 80 | | 30 29 4 |
| Idem. | Yesta. Mayuelo. | | | 220 1 | 0 580 | 5 30 | 3 0 3 0 | Todo el año. | | | | 22 | | 50 |
| Vega de Bur. Idem. | Valparaiso. | | | | 0 450 5 150 | 5 10 10 | 30 20 | Id. Id. | | | | 18 | | 40 15 12 |
| Idem. | La Mata. La Mata. | : l o = - | | | 5 200 0 256 1 200 | | ~ | Id. | <i>x</i> | | | | | 12 |
| ldem. | Las Tasugueras. | | | 120 3 | n I am | 5 10 | 20 | Id. Td. | | | | 12 | 1 | 22 |

(Se continuará.)

(Gaceta núm. 265.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar à la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas à los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se dividuos que fallezcan combatiendo crease un fondo especial destinado contra los infractores, y de los que à premiar en ellos 6 en sus fa- por acudir à sofocar un incendio milias los servicios que por sus reciban durante él alguna lesion circunstancias mereciesen recom- que les origine la muerte. pensa extraordinaria, encargando al (q. D. g.), a quien he dado cuenta haya tenido lugar el suceso. del asunto, de acuerdo con dicha

cada Comandancia de la Guardia servicios en el ramo forestal que civil el mencionado fondo especial no se hallen previstos en las recon la tercera parte de las multas glas precedentes, y los individuos que se exijan por denuncias de sus inutilizados por las mismas causas; individuos, ingresando su importe, debiendo en todos los casos justien las respectivas Cajas, y figurando ficarse de modo que no admita las existencias que resulten en los duda alguna los fundamentos del balances mensuales y demás docu- hecho y méritos que den lugar á mentos de contabilidad, del mismo la consulta. modo que se observa con el de mulexpresado instituto.

guientes:

Primera. Los indivíduos que más se distingan en el desempeño del concesion de los premios y socorros servicio forestal serán consultados preceda siempre una notoria y marpor sus respectivos Jefes en el mes cada justificacion, los primeros Jefes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado esclusivamente à la custodia de los montes y prestado en ese periodo servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera o todas ellas, segun las circunstancias justificadas que en cada indivíduo concurran.

Tercera. Serán socorridos, segun los méritos contraidos y la gravedad

del caso: los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio torestal; los que lo fuesen por consecuencia de golpe o caida, contribuyendo á la estincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. Tambien serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los in-

Tanto en este último caso, como citado Director la redaccion de las en el de las heridas à que se conbases bajo las cuales pudiera des- trae la regla 3.º, se conservará arrollarse y tener la debida apli- opcion al socorro si el fallecimiento cacion este pensamiento. Y habiendo courre dentro del término de dos cumplido su encargo, S. M. el Rey años, á contar desde el dia en que

Quinta. Tambien tendrán dere-Direccion general y lo propuesto por cho á socorro las viudas, huérfanos ese centro, ha tenido á bien disponer: ó padres de los que fallezcan de 1.º Que se cree desde luego en resultas, de hechos de armas ó

Sexta. Todos los premios y sotas que se halla establecido en el corros se etorgarán siempre á juicio del Director general del cuerpo, Y 2. Que este fondo se distribu- teniendo en cuenta para ello la imya por la Direccion general del portancia del servicio, mérito con-Cuerpo entre la clase de tropa, sus traido y situacion ó existencia del viudas, huérfanos ó padres, con fondo, sin que los interesados pueestricta sujecion á las reglas si- dan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Sétima. Con el fin de que á la de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que pro-

Octava. En dicho expediente se probará de una menera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

Este documento se unirá tambien á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por

virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1877. -C. Toreno.-Sr. Director general de Instruccion pública, Acricultura é Industria.

(Gaceta núm. 266.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Honrado por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, considero propicia la ocasion que me depara la reciente apertura de Tribunales para exponer á V. S. en breves lineas ciertas observaciones, encaminadas, en mi sentir, á mantener la unidad del criterio en el cumplimiento de las principales funciones que las leyes encomiendan al Ministerio público.

No es, no ha sido nunca este, ni aun en los primeros tiempos de su creacion, una rueda pasiva é inerte en el organismo social; tal vez ha llegado á parecerlo en casos y periodos en que por efecto de hondos y sensibles disturbios quebrantábanse las instituciones más robustas, y dasmayaba y se osourecia el principio de autoridad. Pero en época normales y serenas, cuando las leyes imperan y á su sombra protectora se ejercitan sin esfuerzo los derechos y se cumplen sin violencia los deberes, el Ministerio fiscal, por su natureleza misma, con su diversa jerarquia, su numeroso personal y las facultades de que se halla revestido, particularmente en materia criminal, es fuerza activa, enérgica y poderosa que envuelve como sutil malla todo el Reino para servir de escudo á la ley, de defensa á los intereses generales del Estado, y de amparo y proteccion especialisima á aquellos otros intereses privados sobre los cuales debe ejercer la Administracion pública una tutela reparadora y saludable.

No intenta ciertamente el que suscribe, al dirigirse por vez primera al Ministerio fiscal, formular cargo alguno contra él, ni cabe siquiera en su ánimo la ofensiva sospecha de que haya podido olvidar nunca sus deberes. Conoce perfectamente el celo y rectitud con que los cumplen sus dignos é ilustrados individuos; pero bueno es que de tiempo en tiempo se oiga públicamente la voz de quien está colocado por voluntad de S. M. á su cabeza, para que no desmayen al

dificil carrera, y para que sepa la sociedad que su vigilancia es Incesante y su actividad infatigable.

Preciso es recordar de vez en cuando que el Ministerio fiscal es à la par legitimo representante de la ley y mandatario del poder, por cuyo servicio, justicia y real preeminencia debe mirar y procurar, como dice la ley Recopilada. Este principio no se presta en verdad á duda alguna en cuanto se refiere á la observancia de las leyes y á la ejecucion de los fallos de los Tribunales; pero no falta en cambio quien considere oficiosa, y hasta censure como contraria á la dignidad de su imparcial ministerio, la iniciativa fiscal en defensa del poder público y la ciega obediencia que presta á sus mandatos. Los que tal piensan no discuren con acierto, y confunden de un modo caprichoso las variadas funciones civiles y criminales que ejerce el Fiscal por efecto de su doble carácter. Reflejo de la ley, severo é impasible guardador de sus preceptos, á ella sólo ha de atenerse cuando le marque taxativamente sus deberes, pero agente en ocasiones del Peder ejecutivo, que le otorga su representacion, no puede excusarse de gestionar por su interés y en su provecho cuando requiera su concurso. El Gobierno, que proclama la independencia de los Tribunales, que respeta el libre criterio de Jueces y Magistrados, que reconoce su irresponsabilidad cuando interpretan y aplican rectamente la ley, necesita por lo mismo quien ante aquellos le represente y le defienda contra los ataques del odio ó de la malicia, y quedaria desarmado y seria de condicion peor que el último de los ciudadanos si el Ministerio fiscal pudiera entonces á su antojo abandonar su defensa fundándose en sugestiones de su opinion personal, que à ningun mandatario se consienten cuando obra en nombre de quien le ha otorgado sus poderes.

En tales circunstancias, no es libre la voluntad del funcionario á quien ya en tiempo de D. Juan II se donominaba Procurador fiscal. Su deber es en ese caso obedecer las instrucciones que reciba, y aunque puede representar acerca de ellas con respeto y moderacion cuanto se le ofrezca, no está en modo alguno autorizado para excusarse de cumplirlas.

Su resistencia á hacerlo, comprometiendo acaso gravemente el órden social, y destruyendo desde luego la disciplina jerárquica sería un delito. Por eso ya en épocas anteriores, y señaladamente en la circular de 11 de Octubre de 1845, se escitaba el celo del Ministerio recorrer el áspero camino de su público para que dedicase toda su

atención á los procesos que por las circumstancias especiales de las per- exeriguar por si mismos si se cum- plazos que señala la ley de Enjuisor as comprendidas en ellos adquiriesen celebridad, y a aquellos otros que fueran políticos, sin reparar su gravedad, ni aun la pena que en ellos se pidiera. Deciase entonces que no era posible dejar abandonadas las doctrinas y los intereses sociales á los embates y diatribas de la pasion o del interés particular, ni consentir que fuese ultrajada la ley, insultado el Gobierno de S. M. y menospreciada la justicia. Tan sagrados objetos dignos han sido y serán siempre de la solicitud del Ministerio público, y el Fiscal que suscribe los encarece y recomienda á V. S. como lo hizo su predecesor en 1845.

No es esta ocasion de detallar los diferentes casos que en materia criminal exigen la activa diligencia de los funcionarios fiscales: las leves los señalan, la misma naturaleza de los asuntos los determina, y la ilustracion y el buen sentido de los que pertenecen à ese Cuerpo es prenda segura de su acierto; pero lo que siempre han de tener presente, porque constituye la esencia de sus funciones, es que están obligados á promover la formacion de causa y la instruccion de juicio en todos los delitos y faltas que se perpetren, tan pronto como lleguen a su noticia, si no hubieren comenzado de oficio los procedimientos aquellos á quienes correspondan; y que para el mejor desempeño de su cargo en la activa persecucion de malhechores pueden requerir el auxilio de la Guardia civil, que forma parte de la policía judicial, segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no solo deben de cuidar los que pertenecen al Ministerio fiscal de perseguir los delitos y faltas que por su gravedad llamen la atencion pública, sinó tambien aquellos otros que suelen ser mas frecuentes, que pasan por lo general desapercibidos y que están hasta cierto punto amparados por una incomprensible tolerancia: en ese caso se encuentran los duelos, que muchas veces se conciertan públicamente con escándale y menosprecio de la ley, así como los juegos prohibidos y los actos que ofenden la moral y las buenas costumbres, comprendidos en el párrafo segundo del art. 586 del Código penal.

Tendrán tambien sin duda muy presente los funcionarios de la carrera fiscal la necesidad de asistir puntualmente á estrados siempre que las disposiciones vigentes lo exijan o las circunstancias lo aconsejen, y la conveniencia de visitar à menudo las cárceles y establecimientos penales para proponer el remedio

plen las condenas, reclamando por ciamiento y excusando inútiles diel conducto debido si observasen ligencias, que sólo gastos y dilacioque los penados que han de su- nes ocasionan. El Ministerio fiscal frir castigo en los presidios permanecen con leves y meros pretextos en las carceles donde, merced á malas condiciones de construccion ó descuido en la vigilancia, pueden perpetrar nuevos crimenes y corromper y pervertir à otros reos.

Es igualmente de sumo interés que, inspirándose en el sano espíritu con que se redacto el irt. 107 del reglamento provisional, recuerde el Ministerio fiscal que su cargo, aunque severe, ha de ser ten justo é imparcial come la ley en cuyo nombre le ejerce, y que tiene igual de los que solicitan tan interesante obligacion de defender y de prestar su apoyo a la inocencia, respetando y procurando que se respeten los lègitimos derechos de las personas interesadas en los procesos, tratándolas como sea conforme á la verdad y á la justicia.

Las leyes marcan tambien al Ministerio público el campo que en materia civil queda abierto á su iniciativa; pero si es fácil el cumplimiento de todos los preceptos que respecto de ella contiene el artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial, y sabe en au virtud que ha de acudir con digente empeño à sostener los derechos del Estado, del menor, del ausente d del incapacitado, y que ha de intervenir en las cuestiones de competencia, y siempre que se trate del estado político ó civil de las personas, habrá ocasiones en que el silencio del legislador le inspire vacilacion y dudas. La esfera de la accion fiscal en materia civil es todavia un problema de derecho constituyente que embarga la atencion y divide las opiniones de los jurisconsultos; pero no parece que incurrirá en error el Ministerio público cuando interponga su oficio en cuestiones que, sin interesar directamente al Estado ni á la defensa de derechos privados que por ausencia 6 incapacidad de los particulares corresponda á la Administracion, se resieran à aquellos otros derechos privados cuya renuncia ó abandono no sean licitos.

Esta regla de conducta, aconsejada por notables tratadistas en paises que por sus condiciones más se asemejan al nuestro, puede observarse con provecho para la administracion de justicia.

el Ministerio fiscal en materia civil el daño que se ocasiona á las partes que litigan con el abuso de los términos legales; y ya que por su representacion goza de consideraciones importantes, ha de dar fe-

no debe decir ni bacer mas que lo preciso y necesario para que la verdad resplandezca y para que la ley se cumpla; todo lo que exceda de ese limite podrá ser un pueril alarde de amor propio, pero no producirá ventaja alguna para los altos intereses que sostiene.

Gran cuidado merecen asimismo: los expedientes de pobreza, y fácilmente sufrirá en ellos perjuicios indebidos el Estado, si la accion fiscal no se dirige à averiguar por cuantos medios pueda la indigencia beneficio.

Otra de las prevenciones importantes que el que suscribe cree deber dirigir á V. S., para que á su vez la dirija como las anteriores á sus subordinados, es que el Ministerio fiscal ha de abstenerse de intervenir y mezclarse en las contiendas politicos llevando á ellas, no ya el ejercicio legitimo de un derecho personal, sinó la influencia y los medios que le da su cargo. Con relacion á tan delicada materia, no debe de perder de vista que si es representante de la ley, ésta guarda neutralidad entre todos los partidos políticos: y que si es el Procurador del Gobierno, seria repugnante que hiciera uso de los pederes que se le confian para perjudicar á quien ha depositado en él su confianza. Un acto de este género no debe tolerarse; y V. S. adoptará, si por alguno se ejecuta en el distrito de su cargo, las medidas que su lealtad y rectitud le sugieran.

Obligacion es, por último, del Ministerio fiscal cuidar de que á su tiempo, ó con la menor dilacion posible, se inserten en los Boletines oficiales de las respectivas provincias las leyes y Reales disposiciones que se publiquen en la Gaceta; y para cumplirla, V. S. habrá de ponerse de acuerdo oportunamente con los Gobernadores civiles, que de seguro se prestarán con gusto á que se realice tan importante servicio.

No concluirá el que suscribe esta comunicacion sin expresar á V. S. su firme propósito de ayudarle con todas sus fuerzas en la eficaz represion de cualquier género de faltas y de abusos que embaracen la rápida Tambien debe tener en cuenta accion de las leyes y oscurezcan el brillo de la justicia. De la union intima y del unánime concierto de todos los funcionarios del Ministerio siscal que al mismo sin se dirigen, pueden resultar grandes ventajas, si, como es de presumir, de-

de los abusos que notarem, y para com- rempio sometiéndose á los | dican todo su celo al mejor servicie

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1877. -Ricardo Alzugaray. -Sr. Fiscal de la Audiencia de....

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de esta Capital, se presentaran en la oficina de Malernidad de la misma, en los dias 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Octubre, de diez de su manana a una de la tarde, à percibir los meses de Julio y Agosto últimos: ruego por tanto à los Sres. Alcaldes tengan à bien ponerlo en conocimiento de las interesadas, en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 27 de Setiembre de 1877.-El Director P. A., Bartolomé Irazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar los de los montes de Esguevillas, Rayaces, La Torre, Quintanilla de Trigueros, Soto-Cahallo, Dehesilla de Ampudia, Esquileo. Mesilla de Cigales y Tordesillas.

Podráń mantenerse en dichos montes durante la 1.º y 2.ª temporada mas de 20,000 cabezas.

Para tratar, dirigirse en Valladolid al Señor Marqués de Casa-Pombo. 21 4-6

Gran almacen de hierros de todas clases, camas, cunas, yunques y ferreteria, de Baldomero Renedo, de Alar del Rey.

Buen surtido de maderas para carpinteros y carreteros. Herrajes para Veterinarios y otros generos, todo á precios muy 1-5 25 arreglados.

GUIA DE CONSUMOS

obra completisima, corregida y arreglada à la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877,

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ. (SÉTIMA EDICION.)

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez, à 8 rs.

INTERESANTE.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En este establecimiento se hallan de venta los impresos talonarios; para la contribucion industrial del año económico de 1877 á 1878.

Imp. de Peralta y Menendez.